

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 7.º—Núm. 2.422.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia me remitirán un estado, con arreglo al modelo que se inserta, de los individuos que en 1.º de Octubre próximo se hallen en sus respectivas localidades sufriendo las condenas de confinamiento y destierro; debiendo tener presente que el día 6 del referido mes han de hallarse en este Gobierno los antecedentes que se reclaman.
Madrid 28 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, José Elduayen.

(Modelo que se cita.)

ESTADO DE LOS INDIVIDUOS QUE EN 1.º DE OCTUBRE SUFREN CONFINAMIENTO Y DESTIERRO.

APELLIDOS.	NOMBRES.	NATURALEZA.		Edad.	Estado.	Oficio.	Residencia.	DELITO que motivó la condena.	TRIBUNAL que sentenció.	TIEMPO de la condena.	EMPEZÓ.			CONDUCTA y demas observaciones.
		Pueblo.	Provincia.								Día.	Mes.	Año.	

Administración económica de la provincia de Madrid.

Sección de Propiedades.

El día 8 de Octubre próximo, de doce á dos y media de la mañana, se celebrará en esta Administración económica, con asistencia del Sr. Jefe de la misma, el de la Sección de Intervención, el de la Sección de Propiedades y Notario público de turno, segunda subasta pública para el arrendamiento de rentas forales por frutos de 1872 y 1873, correspondientes á los partidos de Caldas y Vigo, provincia de Pontevedra, con la rebaja de la sexta parte del primitivo tipo.

El pliego de condiciones y tipos de esta segunda subasta se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta Administración económica.

Madrid 27 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, P. S., Amadeo Valls.

Administración Central.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adju-

dicación en pública subasta del suministro de las compuertas, llaves de desagüe y demas piezas de hierro y bronce necesarias para la prosecucion de las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 20.670 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 10 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de compuertas, llaves de desagüe y demas piezas de hierro y bronce necesarias para la prosecucion de las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra,

por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado tres resguardos de intereses, correspondientes á los semestres primero y segundo de 1872 y primero de 1873, expedidos con fecha 7 de Julio de 1873, y los números 74.787 de entrada y 47.211 de registro, los cuales proceden del depósito de 4.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carri-les señalado con los mismos números, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 28 de Setiembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 20 del actual, dijo al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia con fecha de 24 de Agosto último lo siguiente.—El Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles del Norte me dice con fecha 19 del actual lo siguiente.—El Excmo. Sr. Director de la Compañía del Norte me dice en 8 del actual lo siguiente.—Tengo el honor de transmitir á V. I. adjuntas copias de dos denuncias presentadas el 24 y 25 de Mayo último por los agentes del servicio de la vía al Sr. Juez municipal de Rodilano contra dos pastores á quienes se sorprendió apacentando sus ganados en los taludes y plataforma de la vía entre el kilómetro 210 y 211. A pesar de todas las reclamaciones hechas al referido Juez municipal por los obreros denunciados, dicha Autoridad no se ha servido dictar aún disposicion alguna contra los denunciados, por cuyo motivo me dirijo á V. I. rogándole gestione lo necesario para obligar al mencionado Juez municipal á cumplir con lo que previene la ley de policía de ferro-carriles, pues sería en extremo inconveniente y perjudicial dejar impunes hechos como los que nos ocupan, y que tan fatales consecuencias pueden tener. Lo que tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., porque con frecuencia se repiten casos de negarse los Jueces municipales á imponer las multas que corresponden por las denuncias de los guardas de la vía, y sería muy conveniente, salvo el más acertado parecer de V. E., que por quien corresponda se haga entender á las referidas Autoridades la necesidad de castigar severamente todas las infracciones á las disposiciones reglamentarias vigentes sobre la policía de los ferro-carriles, si en la explotacion de esos ha de conseguirse la debida seguridad.—Y enterado S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer se traslade á V. I., como de su orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo ejecuto, para su conocimiento, y á fin de que lo haga á su vez á los Jueces municipales de ese distrito por cuyo término jurisdiccional atraviere alguna vía férrea, excitando su celo y encareciéndoles la necesidad de que se cumplan las disposiciones vigentes sobre policía y explotacion de ferro-carriles.»

En su vista, el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado que se guarde y cumpla y que se circule por los *Boletines oficiales* á los Jueces municipales del distrito de esta Audiencia por cuyos términos jurisdiccionales atraviesan líneas férreas, para su inteligencia y exacto cumplimiento de las disposiciones que en la transcrita Real orden se citan.

Madrid 25 de Setiembre de 1875.—Pedro Riera y Rovis, Secretario.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Fisiología, vacante en la Universidad de Granada.

Los opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el día 15 del próximo mes de Octubre, á las dos de la tarde, á la Facultad de Medicina de esta corte, con objeto de proceder al sorteo de las trincas.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncian á la oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento vigente.

Madrid 23 de Setiembre de 1875.—El Presidente del Tribunal, Juan Magaz.

Providencias Judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES

Madrid.

Los individuos que á continuacion se expresan se servirán presentarse por sí ó por medio de apoderado dentro del término de 30 dias, desde la fecha de este anuncio, en la Secretaría judicial de esta Audiencia, de D. Julian Garcia de Olalla, á percibir las cantidades que procedentes de costas devengadas por los mismos y no cobradas obran en dicha Secretaría; bajo apercibimiento de acordar lo que proceda si no lo verifican.

Al Licenciado D. Fernando Moreno, en causa procedente del Juzgado de Sepúlveda contra Fermín Martín por hurto, 25 pesetas.

Al Licenciado D. José María Trujillo, en causa procedente del Juzgado de Sepúlveda contra Nemesio Frenillo por hurto, 28 pesetas 65 céntimos.

Al Licenciado D. Vicente Sacristan, en causa procedente del Juzgado de Brihuega contra Doña Bernardina Nieto por lesiones, 4 pesetas 10 céntimos.

Al Licenciado D. Florentino Fernandez Casanova, en causa procedente del Juzgado de Piedrahita contra Roque Lopez y otro por lesiones, 10 pesetas 70 céntimos.

Al Licenciado D. Antonio Romero, en causa procedente del Juzgado de Torrijos contra Cándido Gonzalez por lesiones, 94 pesetas.

Al Licenciado D. Manuel P. Gomez, en causa procedente del Juzgado de Cifuentes contra Ignacio Cucharero por hurto, 21 pesetas 97 céntimos.

Al Licenciado D. Fernando Heredia, en causa procedente del Juzgado de Navalcarnero contra Mariano Serrano por hurto, 34 pesetas 72 céntimos.

Al Licenciado D. Manuel Gonzalez Ordoñez, en causa procedente del Juzgado de Cebros contra Manuel Suarez y otro por hurto, 3 pesetas 67 céntimos.

Al Licenciado D. Juan Angel P. Villalobos, en causa procedente del Juzgado de Navalcarnero contra Pascual Benitez por detencion ilegal, 12 pesetas.

Al Licenciado D. Saturnino Celorio Rubin, en causa procedente del Juzgado de Colmenar Viejo contra Andrés Sanfit y otros por lesiones, 15 pesetas.

Al Licenciado D. Felipe Corral, en causa procedente del Juzgado de Cebros contra José Grande por hurto, 45 pesetas 32 céntimos.

Al Licenciado D. José Alvarez Carrasco, en causa procedente del Juzgado de Cebros contra Manuel Hernandez por lesiones, 2 pesetas 50 céntimos.

Al Licenciado D. Federico Serrano, en causa procedente del Juzgado de Puente contra Ciriaco Calvo por lesiones, 48 pesetas 87 céntimos.

Al Procurador D. Pedro Elvira, en causa procedente del Juzgado de Puente contra Casto Vega por lesiones, 9 pesetas.

Al Licenciado D. Juan Sureda Marugat, en causa procedente del Juzgado de Lillo contra Casimiro Castéjon por lesiones, y en otra del Juzgado de Cebros contra Pedro Garcia Rodriguez por desacato, 86 pesetas 31 céntimos.

Al Licenciado D. Reinaldo Esponera, en causa procedente del Juzgado de Lillo contra Tomás Lopez y otros por lesiones, 67 pesetas 50 céntimos.

Al Licenciado D. Federico Avecilla,

en causa procedente del Juzgado de Avila contra Basilio Garcia Jimenez por hurto, 30 pesetas.

Al Licenciado D. Juan Sabaté y Viñas, en causa procedente del Juzgado de Cebros contra Basilio Dominguez y otros por hurto, 23 pesetas 12 céntimos.

Al Licenciado D. Pablo Sanchez Pacheco, en causa procedente del Juzgado de Avila contra Pedro Sanchez Lopez por lesiones, 12 pesetas.

Al Licenciado D. Juan José Monasterio, en causa procedente del Juzgado de Cebros contra Inocente Garcia y Gonzalez por lesiones, 44 pesetas.

Al Procurador D. Guillermo Garrido, en la causa que se expresa en la partida anterior, 21 pesetas 75 céntimos.

A D. Manuel Fernandez de los Rios, por sus derechos como Repartidor en ocho causas de diferentes Juzgados, 17 pesetas 87 céntimos.

A D. Liborio Muñoz Elena, por sus derechos como Ujier en causas de Cifuentes y Torrelaguna contra Juan Francisco Peco por lesiones, y Ambrosio Herranz por igual delito, 10 pesetas 38 céntimos.

A D. Blas Solperez, por sus derechos como Ujier en causas de Cebros, Brihuega y Torrelaguna, 11 pesetas 45 céntimos.

A D. Pedro Olarría, por sus derechos como Secretario en tres causas procedentes de Pastrana, Guadalajara y Barco, 83 pesetas 87 céntimos.

A D. José María Puga, por sus derechos como Secretario de dos causas procedentes de Cebros y Barco, 56 pesetas 94 céntimos.

Madrid 9 de Setiembre de 1875.—V.º B.º—Manuel María Mendez.—Licenciado Julian Garcia de Olalla,

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y remision á este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, de los efectos que á continuacion se expresan, así como á las personas en cuyo poder se hallen, los cuales fueron robados en la noche del 29 de Agosto último de la casa de la calle del Meson de Paredes, núm. 24, principal, que habita Manuel Alvarado; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores de indicado robo.

Dado en Madrid á 24 de Setiembre de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Antolin Murga.

Objetos robados.

- Un revólver pequeño de seis tiros.
- Un porta-monedas.
- Un pañuelo merino negro bordado de azabache.
- Otro id. negro crespon bordado á colores.
- Otro id. blanco de medio talle.
- Otro id. negro crespon.
- Tres mantillas de encaje, una con caidas de azabache, y otra de moreante con bellotas.
- Cuatro cubiertos de plata con sus cuchillos.
- Dos docenas de pañuelos de seda.
- Un Cristo de plata pequeño.
- Una petaca de id. pequeña.

Un reloj cilindro de plata con cadena de *double*, con dibujo en la tapa de un caballo con su cadena.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, y por el presente y único edicto, se cita, llama y emplaza á Francisca Ayuso Bartolomé, natural de Grajera, partido de Sepúlveda, hija de Francisco y de María, de esta residencia, soltera, sirvienta, de 32 años de edad, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que en union de otros se la instruye por hurto á D. Pedro Nuñez; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1875.—V.º B.º—El Escribano actuario, Gumersindo Marcilla.

Buenavista.

D. Baldomero Blanco y Flores, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Olmedo, cosechero de vinos, que se cree tenga familia en Sevilla, para que en término de 15 dias comparezca en la cárcel de hombres de esta villa con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por falsificacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del D. José Olmedo, y hallado que sea, se le conduzca á la expresada cárcel con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dado en Madrid á 20 de Setiembre de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría, Pedro José Vigil.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del actuario Don José María Miller, se anuncia por segunda vez el fallecimiento de Doña Marcelina Arauz é Izquierdo, natural de Peralejos, hija de D. Francisco y Doña Ramona, viuda, propietaria, de 79 años de edad, ocurrido al parecer intestada el 4 Febrero de 1874, con el fin de que las personas que se crean con derecho á heredarla comparezcan á usar de él en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 dias; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Setiembre de 1875.—El actuario, José María Miller.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita y llama á Don Marcelino Silva y D. Ramon Diaz Pelaez, huéspedes que han sido de la casa número 20 calle de Tetuan, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de seis dias, contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de*

Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado, situado en la planta baja del ex-convento de las Salesas, por la Escribanía del actuario, para prestar declaración en causa contra José Caro por hurto; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Setiembre de 1875.—El actuario, Manuel de las Heras.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita por medio del presente al sujeto que á últimos del mes de Julio ó primeros de Agosto del corriente año estaba de memorialista en el portal de la casa núm. 4 de la calle del Conde de Barajas, cuyo nombre y paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el referido Juzgado, bajo el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigo en causa criminal que de oficio se sigue; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Setiembre de 1875.—Vendedor de Oreche.

Congreso.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte y á mi testimonio penden los autos promovidos por el Procurador D. José Cirilo Diaz, á nombre de D. Antonio Dieguez, con Doña Elisa Cuevas Villafuertes y su hija Doña Severina Más, sobre que se le declare pobre para litigar con las mismas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

providencia.—Madrid 13 de Julio de 1875.—Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.—Por presentado á anterior escrito, que se incorporará á los autos de su referencia: se admite cuanto há lugar en derecho la demanda que interpone por el Procurador D. José Cirilo Diaz sobre que se declare pobre á su representado D. Antonio Dieguez, de la que se confiere traslado por término de seis días á Doña Elisa Cuevas Villafuertes y su hija Doña Severina Más, y al Promotor fiscal. Lo mandó y rubricó el Sr. D. Nicolás Castillejo, de que yo el Escribano doy fe.—Hay una rúbrica.—Juan Zozaya.

En su virtud, é ignorándose el actual domicilio de Doña Elisa Cuevas, por la presente cédula se la hace saber y notifica en forma la providencia inserta, citándola y emplazándola para que en el término de tercero día evacue el traslado que la misma determina; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se la declarará rebelde y se continuarán los autos, entendiéndose con los estrados del Juzgado las sucesivas diligencias.

Madrid 23 de Setiembre de 1875.—El actuario, Juan Zozaya.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente se cita y llama por segunda vez y término de nueve días á Mariano Martínez Blanco, de esta vecindad que fué en la calle de Mira el Sol, número 11, principal, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á responder á los cargos que le resul-

tan en causa por atentado á un cabo de Arbitrios municipales; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Setiembre de 1875.—V.º B.º=Castillejo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á D. Juan N., cuyos apellidos y filiacion se ignora, y contra quien se procede por expedicion de moneda falsa, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración y dar sus descargos en dicha causa, señalándosele para que comparezca el término de 10 días.

Dado en Madrid á 24 de Setiembre de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, y á consecuencia de exhorto del de igual clase del distrito del Mercado de Valencia, referente á causa contra D. Sebastian Romero y Rojo por estafa, se cita y llama por el presente edicto y término de seis días á D. Jesus Pastor, que habitó en la Ribera de Curtidores, núm. 8, de esta villa y corte, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en este dicho Juzgado ó manifieste su paradero al objeto de evacuar una diligencia que interesa á la administracion de Justicia.

Madrid 22 de Setiembre de 1875.—V.º B.º=El Escribano, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Vallejo, que falleció en esta capital el día 15 de Diciembre último, para que en dicho término se presenten ante este Juzgado á deducir las acciones que les convengan; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público por medio de este segundo edicto á los efectos oportunos.

Madrid 27 de Setiembre de 1875.—V.º B.º=El Escribano, Juan Gomez Marrodan. 62—40

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de una casa, sita en Villacañas y su calle de San Roque, antes de la Vera-Cruz, núm. 19, de 402 metros de extension superficial, que ha sido retasada en 6.825 pesetas, ó sean 27.300 reales. El remate tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de Lillo el día 28 de Octubre próximo, y hora de la una, y no se admitirá postora que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Madrid 27 de Setiembre de 1875.—V.º B.º=José Balda.—El Escribano, Luis Escobar. 61—36

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Concepcion Cuevas y Rodriguez, que habitaba en la calle del Aguila, núm. 31, cuarto segundo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de tercero día comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaración como testigo en causa criminal que en el mismo se instruye.

Madrid 27 de Setiembre de 1875.—V.º B.º=Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Javier Lapiedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 24 de Agosto último, refrendada por el infrascripto Escribano, en autos á instancia de D. Mariano de Rojas y Lopez contra D. José María Saenz Vazquez sobre pago de cantidades, y en atencion á ignorarse el paradero de dicho Saenz, se le requiere por el presente edicto para que consigne ó dé fianza bastante á responder de la reclamacion de 25.071 rs. 83 céntimos, intereses y costas que le hace el referido Rojas si quiere evitar el embargo preventivo decretado.

Madrid 20 de Setiembre de 1875.—V.º B.º=El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Javier Lapiedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á los efectos y prendas siguientes:

- Tres talegos de lienzo usados.
- Una bata de percal negra bastante usada, con 19 botones negros, y el primero de distinta confeccion de los demas, la cual tiene un descosido por bajo de la manga izquierda, y otro en el costado del mismo lado.
- Otra falda de merino negra con volante.
- Otra falda de percal con dibujo imitando flores negras con fondo blanco.
- Otra falda de lana y seda, color flor de romero con rayas blancas, con bajo de percalina claro, galoneada con cinta morada.
- Un pañuelo manton de los llamados de ocho puntas, de diferentes colores, cuadros blancos, encarnados, azules, verdes y amarillos, con un pequeño agujero en el centro, y mide tres metros 25 centímetros de largo y uno 60 de ancho.
- Un gaban de merino negro, con cuello, solapa y bocamanga de terciopelo negro, con cinco botones de azabache negros en la parte del pecho y seis en la parte baja de la espalda, y uno en cada manga sujetando las vueltas de terciopelo, forrado de tela llamada de bombasí.
- Una chaquetilla de merino morada, ribeteada toda ella con trencilla de verde botella de seda, con cinco botones grandes de azabache, y guateada formando pliegues.
- Una sobrefalda de merino negra, bastante usada, con un agujero en el paño delantero que procede de quemadura, con tres volantes en forma de plegado.
- Una túnica de merino muy deteriorada, con 14 botones en la parte delantera y uno en la espalda.

Una toalla grande de algodón ó hilo, marcada con hilo encarnado y letras E. A.

Un delantal de percal en buen uso con cinta de algodón á cuadros blancos y encarnados.

Un mantel grande sin marca ninguna.

Unas enaguas de algodón en buen uso, formando una especie de volante en la parte baja.

Una sábana de hilo con varias piezas, sin marca.

Dos delantales de cocina, de lienzo.

Dos paños nuevos de cocina.

Un mantel con bastantes agujeros, sin marca alguna.

Dos mandiles de carpintero bastante sucios y en mal estado.

Dos talegos más de lienzo, uno de ellos cosido con bramante.

Un pañuelo de percal grande con cenefa morada, rayas blancas con cuadros negros formando rosas encarnadas con una pinta blanca en el centro de estas.

Otro gaban ó chambra de percal frances, aplomada, con tres botones.

Una talega de percal color mahón.

Un mandil de lienzo ordinario de cocina.

Dos pares de medias blancas de mujer, uno de algodón y otro de hilo sin costura.

Cuatro rodillas.

Dos baberos, ó servilleteros, y dos trapos.

Un pañuelo de hilo de mano sin marca ninguna.

Un par de zapatillas de badana con ribete azul y lazo del mismo color, con hebillas.

Un cepillito de peines, con tres de estos rotos.

Una corteza de jabon de onza y media.

Unas 12 libras de paja y centeno mezclado.

Seis platos de juguete.

Cuatro tacillas.

Una cafetera con tapa.

Un jarrito y una sopera con tapa.

Para que dentro del término de nueve dias que por el primero y último plazo se les señala, comparezcan á la audiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia de las Salesas, de once á dos de la tarde, con el fin de practicar una diligencia acordada en causa que con motivo de la ocupacion de dichas prendas se instruye por la Escribanía de D. Juan Muñoz; bajo de apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Setiembre de 1875.—V.º B.º=El Escribano, Juan Muñoz.

Colmenar Viejo.

D. Santos Pinto, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Doy fe y testimonio que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Casimiro Narbon, en representacion de Don Tomás Morato, sobre que se le declare pobre para litigar con José Hernando, previa la tramitacion correspondiente á su clase, con audiencia del Sr. Promotor fiscal y de conformidad con este Ministerio ha recaído la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, á 10 de Setiembre de 1875; el señor D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de la misma villa y su partido: habiendo visto los precedentes autos seguidos á instan-

cia del Procurador D. Casimiro Narbon, en representación de D. Tomás Morato, sobre que se le declare pobre para litigar con D. José Hernando, tramitado con audiencia del Promotor fiscal:

Resultando que en 28 de Mayo último se acudió al Juzgado por el Procurador Narbon, en la ántes dicha representación, pretendiendo por medio de demanda que á su representado se le declarase pobre para litigar contra D. José Hernando, en vista de que no poseía sino unos reducidos bienes, los que no redituaban el equivalente al doble jornal de un bracero en la localidad: que conferido traslado de la anterior pretension á D. José Hernando, este dejó pasar el término sin evacuarlo, por lo que se le declaró rebelde:

Resultando que durante la prueba han declarado tres testigos mayores de edad, los que conformes han manifestado que el demandante no posee bienes ni industria que le produzca lo equivalente al doble jornal de un bracero: que los cortos bienes que poseía los disfruta hoy D. José Hernando, contra quien se propone litigar, segun aparece de la certificación traída á los autos, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Moralzarzal con relacion á los libros de amillaramiento; así como igualmente consta de otra certificación expedida por el mismo funcionario, que el Tomás no tiene más utilidades que las que le proporciona el acarreo y venta de vino en corta cantidad, cuyas utilidades se valúan en un real diario:

Considerando que de la prueba practicada aparece plenamente justificado que Tomás Morato no posee bienes ni disfruta sueldo ó salario que exceda al doble jornal de un bracero, hallándose por lo tanto comprendido en las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que á virtud de lo dispuesto en el art. 181, los que sean declarados pobres deben gozar del beneficio de usar papel de oficio, el de exencion de toda clase de derechos y el de que en su caso se les nombre de oficio Procurador y Abogado sin que tengan que satisfacerles honorarios:

Vistos dichos artículos y el 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Su señoría por ante mí el Escribano dijo que debía de declarar y declaraba pobre á D. Tomás Morato para litigar con D. José Hernando, mandando que se le ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios mencionados por ahora y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de la misma ley.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* mediante la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Tribunal y demas partes, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Pedro Aquilino Dávila.—Ante mí, Santos Pinto.»

Lo relacionado consta del expediente de su razon al principio indicado, y lo inserto con acuerdo con su original, al que me remito caso necesario.

Para que conste, de mandato judicial, en ausencia y rebeldía del D. José Hernando, se publica el presente, segun dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil; y lo signo y firmo en Colmenar Viejo á 20 de Setiembre de 1875.—Santos Pinto.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habidos, de los sujetos cuyas señas á continuacion se expresan, y de los efectos que la noche del 29 de Agosto último fueron robados á Luis Rubio de Castro, Antolin Sevillano y José Sanz Cruzado, vecinos de Barajas, en el término jurisdiccional de Alcobendas; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Setiembre de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

Señas de los ladrones.

Tres hombres, uno de ellos más alto y delgado que los otros que eran de estatura regular, llevando el hombre alto gorra en la cabeza y vestido con un chaqueton y pantalon obscuro, calzado con alpargatas como los otros dos que le acompañaban, yendo el uno de estos vestido con blusa azul larga, cerrada, pantalon blanco como de dril, con un palo grueso de unas tres cuartas de largo, terminado en porra, y además un revólver, todo en la mano; y el otro hombre iba vestido con blusa blanca cerrada, pantalon obscuro, sombrero hongo en la cabeza atado por bajo de la barba, cuyos tres hombres caminaban hácia San Sebastian, llevando dos de estos palo grueso en la mano de unas tres cuartas de largo, terminado en porra como el que llevaba el de la blusa azul.

Señas del dinero y efectos robados á Luis Rubio de Castro.

Dos pesetas, una en plata y otra en cuartos; además la cazadora nueva que llevaba puesta, de paño negro, cuello de terciopelo tambien negro, forrada de percalina color plumizo, guarnecida con cinta labrada de seda negra, boton liso de pasta, botones de lo mismo en las bocamangas y dos botones tambien en la espalda, cuatro bolsillos, tres exteriores, uno al lado izquierdo del pecho como de cartera, y el cuarto bolsillo en la parte de adentro hácia la derecha; los zapatos blancos de becerro á medio uso, con tiras de correa en sus ojetas y sin clavetear el piso, cuyos zapatos se calzó el hombre de la blusa azul; el cintó ó ceñidor de estambre encarnado con dos hebillas de hierro y dos puntas de correa ojetadas de color de avellana, con una alforza de unos cuatro dedos cerca de las hebillas cosida con un cabo de zapatero; un pañuelo de hilo blanco, pequeño, para el bolsillo, sin marca, y un cigarro puro de 10 céntimos.

Idem de Antolin Sevillano.

Una peseta en plata, único dinero que llevaba, y un cortaplumas pequeño de cachas blancas y tres hojas.

Idem de José Sanz Cruzado.

Una navaja como de media vara abierta, de cacha blanca y eslabon de lima, y media libra de almendras tostadas y bañadas.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

Getafe.

«Sentencia.—En la villa de Getafe, á 20 de Setiembre de 1875; el Sr. D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia de este partido: habiendo

visto este incidente promovido por Sabas Garijo, marido de Petra Manrique, vecinos de Móstoles, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con D. Higinio Montero y D. Gregorio Hernandez, vecinos de Móstoles; Doña Celedonia Mera y Doña Jesusa Alcalde, vecinas de Madrid:

1.º Resultando que Sabas Garijo y Petra Manrique no tienen bienes de ninguna clase, á excepcion de la pequeña casa en que habitan y por la cual pagan de contribucion 5 pesetas y 76 céntimos.

2.º Resultando que los citados esposos Garijo y Manrique son septuagenarios é impedidos, y sólo subsisten de los cortos recursos que les proporcionan sus hijos casados:

1.º Considerando que en tal virtud deben ser declarados pobres, al tenor de lo determinado en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el art. 5.º de la primera parte de la misma ley;

Por ante mí el Escribano dice su señoría que debe declarar y declara pobres á los expresados Sabas Garijo y Petra Manrique para litigar con D. Higinio Montero, D. Gregorio Hernandez, Doña Celedonia Mera y Doña Jesusa Alcalde, mandando que con motivo de la rebeldía de estos se publique la presente sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Por esta su sentencia lo proveyó, mandando y firma dicho Sr. Juez; doy fe.—Carlos de Sanjuan.—Angel de Francisco.»

Es copia.—Angel de Francisco.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisicion de 575 kilogramos de lana blanca vellon, con destino á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el dia 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la Sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisicion de 150 mantas de abrigo de color gris, con destino al primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el dia 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la Sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisicion de 1.300 metros de terliz de hilo y 3.000 metros de retor blanco, con destino á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el dia 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la Sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el de la subasta, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Brunete.

Con la competente autorizacion se arriendan en pública subasta, y con la facultad de venta exclusiva al por menor, durante los tres trimestres restantes de este año económico, las especies de tocino y embutidos, aguardientes, aceites y jabon.

Para sus remates se han señalado los dias 30 del actual y 8 del próximo mes de Octubre, á las once de sus mañanas, en las Casas Consistoriales, donde se hallarán de manifiesto los tipos y pliego de condiciones.

Brunete 22 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Rufino Gil.

El Berrueco.

D. José María, Alcalde popular de esta villa de El Berrueco.

Hago saber que en esta localidad se halla depositada una res vacuna que se ha encontrado desmandada, ignorando su dueño, cuyas señas son las siguientes: pelo entre rojo y partido, sin señales en las orejas ni marco alguno, de un año y va para dos.

La persona que se crea con derecho á dicha novilla se presentará á recogerla en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, pasados los cuales, por equidad, será anunciada á la venta.

El Berrueco 23 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, José María.

El Escorial.

El dia 2 del actual se presentó en el cuartel del Campillo, jurisdiccion de esta villa, una vaca blanca por la tripa y negra lo demas, una lista parda por el lomo. Ignorándose su procedencia, se hace público por medio de este anuncio para que el dueño de la citada res se presente á recogerla.

El Escorial y Setiembre 22 de 1875.—El Alcalde, Francisco Martin.

Robledo de Chavela.

Ha desaparecido de esta poblacion una burra y un pollino de la pertenencia de Estéban Milla, de esta vecindad, cuyas señas son: cerrada, parda, hocico blanco; el pollino de un año, pelo entrecano y las puntas de las orejas un poco pardas.

Se ruega á las Autoridades lo pongan en mi conocimiento si fueren halladas las mencionadas caballerías para pasar á recogerlas.

Robledo de Chavela 24 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Alonso Benito.